

Rad No. 24-240-115184

Barranquilla, 2/04/2024

Señor(a)
MELQUISEDEC PALLARES LINDARTE
Carrera 1B1 Diagonal 23 - 8
MALAMBO

Contrato: 67482929

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 8 de marzo de 2024, radicada bajo el No. 211348606, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1B1 Diagonal 23 – 8 de Malambo, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

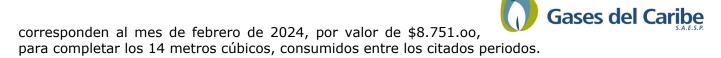
Con ocasión a su comunicación se realizó la verificación y versa sobre el consumo del mes de febrero de 2024, no obstante, nos debemos pronunciar sobre el consumo del mes de enero de 2024.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (PROBLEMA DE INSEGURIDAD) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscritor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 14 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1 metros cúbicos (factura de diciembre de 2023), arrojando una diferencia de 13 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 14 metros cúbicos, correspondiente a 7 metros cúbicos para el mes de enero de 2024, y 7 metros cúbicos para el mes de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2024, los 7 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2024, por valor de \$8.342.00, más los 7 metros cúbicos de consumo que le



No obstante, le informamos que, el día 13 de marzo de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizo prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fallas, se deja válvula de acometida cerrada, predio desocupado.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo del mes de enero de 2024, realizado en la facturación del mes de febrero de 2024, mas el consumo de febrero de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73 211348606